

1772-24-21-42



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

*Op. n.º 7386-D*

SANTA FE

*454*  
*Exp 1053*

~~SEÑOR~~ SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *1063-A0* instruida contra *Ignacio Abad*

*fol*

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Zaragoza* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza *11 de Octubre* de 1948

El *Presidente*

*Cipriano San Juan*



~~Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial~~  
~~Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA

Y. ... ..  
... ..

... ..  
... ..

G/M.  
DON

*Don Francisco Bayo*

Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa n° 1063-40, instruida contra el procesado IGNACIO ABAD GIL y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Francisco Bayo*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 77.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 17 de Agosto de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa 1063-40, seguida por los tramites del juicio sumarísimo ordinario contra IGNACIO ABAD GIL, leído el apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa estando presente en el acto del Consejo el procesado y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C. J. M. Don Francisco Bayo Bayo, y RESULTANDO: que el procesado Ignacio Abad Gil, natural de Zaragoza y vecino de, ~~XXXXX~~ Santa Fe (Zaragoza) era de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C. M. T. con anterioridad al Movimiento Nacional. Le sorprendió el Movimiento Nacional en Santa Fe, fundador del Sindicato de dicho pueblo des vez de las elecciones de 1936, siendo nombrado presidente del mismo y hasta el advenimiento del Movimiento hacia propeganda revolucionaria y promotor de huelgas como la hecha el 18 de Julio. El 21 de Julio de 1936, intentaron dirigirse al Cuarte nº 4 de vecinos para toseellos armados para oponerse a las fuerzas "nacionales, no logrando el proposito, siguiendo haciendo guardias armados hasta que a los pocos dias marchó al monte donde despues de tres o cuatro horas a la zona roja, aquí ingreso voluntario en la columna Ortiz, siendo nombrado en ella Teniente, actuando en varios frentes y ascendiendo tambien a Capitan, siendo cogido prisionero a la terminacion de la guerra en Alicante. (Hechos probados) CONSIDERANDO: que los hechos relacionados y realizados por el procesado, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion, previsto y penado en el art. 238 parrafo 2º del C. de J. M. del que es responsable en concepto de autor ~~xxx~~ y del que son de a recibir circunstancias atenuantes de escasa trascendencia; no haciendo en prensa mencion de la responsabilidad civil que deberen suostanciarse en procedimiento aparte.- VISTOS los articulos citados el 171 y 173, 237 del C. de J. M. y los demas de general aplicacion y la ley de 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos al procesado IGNACIO ABAD GIL, como autor de un delito de adhesion a la rebelion a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, con las accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la condena e inhabilitacion absoluta, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades politicas se estara a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSÍ: El Consejo visto lo obrado de la residencia de 25 de Enero de 1940, esti a procede la conutacion de la pena impuesta por la de DOCE años Y UN DIA de reclusion menor como comprendo en el parrafo 7º del grupo IV de dichas normas. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.

Al folio 79.-Excmo Sr:º Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se condena al procesado IGNACIO ABAD GIL a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesion a la rebelion con la atenuante de escasa trascendencia a tenor del art. 238 del C. de J. M. con las accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consig nan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han Observado los tramites esenciales en la instruccion y fall de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Yguualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que prste V.E. su aprobacion a la misma haciendo la firme y ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento deducion de testigos y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica. De conformidad con lo propuesto en el Consejo de Guerra en el Oficio del fallo procede que V.E. se digne conmutar la pena principal impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor, por los propios fundamentos allí alegados. V.E. no obstante resolver a Zaragoza a 21 de Septiembre de 1942. El Auditor Lopez Fandos. Rubricado y sellado

Al folio 80.-En Zaragoza a 26 de Setiembre de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado IGNACIO ARAD GIL a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa como autor de un delito de adhesion a la rebelion ~~XXXXXXXXXXXX~~ y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Respecto al Otrisi de la sentencia y por sus propios fundamentos en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia, extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S<sup>a</sup> en Zaragoza a *diez y nueve de Octubre* de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo: D<sup>o</sup>  
*Jain*

*[Signature]*

19-1-43-6674

DILIGENCIA.-Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar doy cuenta al Tribunal.Certifico.

Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

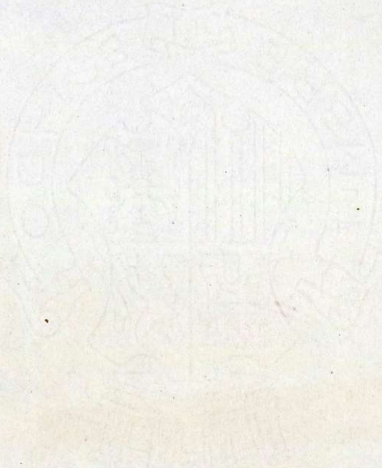
PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y S. S. / tres.

VILLAR / Dada cuenta, dese vista del anterior testimonio al Ministerio

TEJADA / Fiscal para que informe lo que estime procedente.

BARRCETA / Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-En el mismo dia se pasa a Fiscalia.Certifico.



181

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada  
contra *Juanes Albert G.* y a su juicio *no* esta comprendido por  
ahora en las exenciones del artº 2 de la ley de 7 de marzo de 1.942  
y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 24 de *enero* de 1943

*Pedro de la Fuente*

a Zaragoza veintitres de marzo de  
mil novecientos marcu y tres.

Villar }  
Rejada }  
Barroca }

Expediente de la Comandancia  
de la Plaza de Zaragoza  
y a su vez, en virtud de lo  
previsto en las ordenaciones del art. 2.º de la ley de 7 de marzo de 1.901  
y en virtud del expediente de responsabilidad que se sigue  
y en virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Gobierno  
de esta Comandancia en su sesión de 1.º de marzo de 1903  
se ha acordado que se proceda a la suspensión de los señores  
Villar, Rejada y Barroca.

Procurador

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico  
ppm

Procurador

